



GOBIERNO CIVIL
DE
TERUEL

G.C. 476/651
DEPENDENCIA

1.979

NUMERO

-a-

EXPEDIENTE

Manzanera
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

TERUEL.-

EXTRACTO

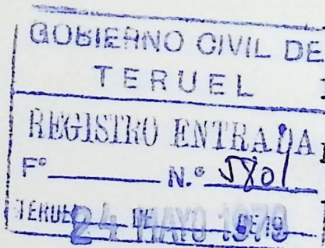
Remitiendo copia sentencia sobre proclamaci'on
Alcalde MANZANERA



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
TERUEL

Excmo. Señor:

Para su conocimiento y efectos procedentes, adjunto remito a V.E., copia de la sentencia dictada en el recurso contencioso -- Electoral interpuesto contra la -- proclamación de Alcalde del Ayuntamiento de Manzanera.



Dios guarde a V.E. muchos años.

Teruel, 24 de Mayo de 1.979

EL PRESIDENTE,

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

TERUEL

EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE Z A R A G O Z A.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

D. JOSE M^a. ESCRIBANO SANCHEZ; SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mención, ha sido dictada la siguiente:

S E N T E N C I A N^o. 176

ILUSTRISIMOS SEÑORES:

PRESIDENTE

Don Rafael Galbe Pueyo

MAGISTRADOS

Don Miguel Español La Plana

Don Antonio Cano Mata.

} En Zaragoza, a veintidos de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.

} La Sala de lo Contencioso-Administrativo ha visto los presentes autos registrados con el núm. 126

del actual año -Electoral n^o. 11/1.979-, correspondientes al recurso Contencioso Electoral interpuesto por don Jorge Noguera Donate en representación de la Candidatura presentada por el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL a las elecciones para Concejales del Ayuntamiento de MANZANERA (Teruel), contra Acuerdo del citado Ayuntamiento, de fecha 19 del pasado mes de Abril, de proclamación de Alcalde electo.

RESULTANDO: Que por D. Jorge Noguera Donate, en su calidad de representante de las candidaturas presentadas por el Partido Socialista Obrero Español en la Provincia de Teruel, se interpuso con fecha 20 de Abril último, ante la Junta Electoral Provincial de Teruel, recurso contencioso electoral contra el acto de elección y proclamación de Alcalde del Ayuntamiento de Manzanera, por entender que el designado no había obtenido la mitad más uno de los votos que establece la Ley.

R E --



4

SULTANDO: Que por la Junta Electoral Provincial de Teruel se emitió el informe que a continuación se transcribe: "A la vista de las alegaciones formuladas en el escrito de 20 de Abril de 1.979, presentado ante esta Junta Electoral Provincial por la representación de Candidatura del Partido Socialista Obrero Español, y sin poder constatar la certeza de tales manifestaciones por carecer del acta de la sesión así como de otros antecedentes relativos al caso, que no ha sido posible recabar en el plazo perentorio fijado en la Ley, entiende que puede existir infracción de lo dispuesto en el artículo 28.nº. 3.b) de la Ley de 17 de Julio de 1.978, dado que si el número de Concejales en el Municipio de Manzanera es el de siete y en la votación el Partido de Unión de Centro Democrático ha obtenido tres votos y la otra candidatura correspondiente al Partido Socialista Obrero Español obtuvo dos votos, produciéndose otras dos abstenciones, ninguno de los candidatos ha obtenido la mayoría absoluta de los votos, por lo cual conforme a lo dispuesto en el apartado c) de dicha normativa debía ser proclamado Alcalde el Concejil primero de la lista que obtuvo más votos en dicho Municipio y que corresponde por tanto al Partido Socialista Obrero Español en el Concejil primero de la lista, por ser la que tuvo más votos en dicho Municipio".

RESULTANDO: Que por providencia de esta Sala de fecha 27 del pasado mes de Abril se ordenó registrar el recurso contencioso electoral interpuesto, interesar del Ilmo.Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial, a los efectos del artículo 43.3 de la Ley nº. 39 de 17 de Julio de 1.978, el emplazamiento de la Mesa de Edad que presidió la constitución del Ayuntamiento de Manzanera y poner de manifiesto el escrito de interposición, con el informe de la Junta y demás particulares acompañados, a quienes se personaron y al propio impugnante, concediéndoles un pla-

zo sucesivo e improrrogable de tres días para formular las alegaciones que estimaran pertinentes, pudiendo acompañar a los escritos de alegación los documentos que, a juicio de las partes, pudieran servir para apoyar, o desvirtuar, los fundamentos de la impugnación.

RESULTANDO: Que transcurridos los plazos concedidos sin haberse producido comparecencia, escrito ni alegación alguna, la Sala, por Auto del pasado día 16, acordó recibir el pleito a prueba por término de cinco días y recabar, mediante despacho telegráfico, de la Junta Electoral Provincial, certificación del acta de la sesión de constitución del Ayuntamiento de Manzanera y proclamación de Alcalde.

RESULTANDO: Que remitida por la Junta Provincial de Teruel la certificación interesada fué unida a los autos y traídos éstos a la vista para Sentencia.

RESULTANDO: Que en la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones y formalidades legales.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala Dn. Rafael Galbe Pueyo.

VISTOS los artículos y preceptos que se citarán y demás disposiciones de general aplicación.

1.ª CONSIDERANDO: Que constituye el objeto del presente recurso determinar si se ajusta al ordenamiento jurídico el acto de elección y proclamación de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de MA_nzanera.(Teruel); efectuado por dicha Corporación Municipal con fecha 19 de Abril de 1.979.

2.ª. CON---

S I D E R A N D O: Que, como ya queda expresado en el 1er. Resultando, por la candidatura recurrente se impugna la proclamación de Alcalde porque al obtener tres votos no reunió la mitad más uno que establece la Ley.

3º. C O N S I D E R A N D O: Que de la certificación, recabada por la Sala y expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Manzanera con fecha 18 del mes en curso, del acta de constitución de dicho Ayuntamiento celebrada el 19 del pasado mes de Abril se desprende los siguientes hechos y antecedentes de especial interés para el mejor enjuiciamiento de la cuestión sometida a conocimiento de la Sala: a) En las Elecciones a Concejales, -celebradas el 9 de Abril-, la candidatura de Unión de Centro Democrático alcanzó 147 votos, y la del Partido Socialista Obrero Español 195. b) Resultaron elegidos tres Concejales de U.C.D. encabezando la lista D. Rafael Roqueta Azuara y cuatro del P.S.O.E. cuya lista encabezaba D. Tomás Martín Redón. c) Tras la constitución del Ayuntamiento de Manzanera, en sesión celebrada el 19 de Abril de 1.979, surgieron las siguientes incidencias en relación con la elección de Alcalde: 1º. Se celebró una primera votación en que el Concejal D. Vicente Ponz Bou, del P.S.O.E. obtuvo cuatro votos y D. Rafael Roqueta Azuara, de U.C.D. tuvo tres votos. 2º. Al no figurar el Sr. Ponz en cabeza de la lista correspondiente al P.S.O.E. la Corporación estimó procedente declarar nula la votación y efectuar otra. 3º. La nueva votación arrojó el siguiente resultado: D. Tomás Martín Redón, que encabeza la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español, dos votos; D. Rafael Roqueta Azuara, que encabeza la lista de Unión de Centro Democrático, tres votos; en blanco, dos votos. 4º. A la vista del resultado del escrutinio, habida cuenta que D. Rafael Roqueta Azuara había obtenido tres votos, y entendiendo que los mismos representaban la mayoría absoluta de los Concejales, el Presidente de

la Mesa de Edad, proclamó el Sr. Roqueta Alcalde electo del Ayuntamiento.

4º. C O N S I D E R A N D O: Que la normativa para la elección de Alcaldes en la misma sesión de constitución de la Corporación, está contenida en el nº. 3 del artículo 28 de la Ley de Elecciones Locales de 17 de Julio de 1.978, que establece el procedimiento que a continuación se transcribe literalmente: "a) Podrán ser candidatos todos los Concejales que encabezaren sus correspondientes listas. b) Si alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los votos de los Concejales resultará electo. c) Si ninguno obtuviera dicha mayoría, será proclamado Alcalde el Concejel primero de la lista que hubiera obtenido más votos en el correspondiente Municipio". Tan claro es el precepto que no precisa interpretación alguna y su aplicación concreta al caso enjuiciado trae, como inexcusable consecuencia, las siguientes conclusiones: 1ª. Solo los Señores D. Tomás Martín Redón y D. Rafael Roqueta Azuara eran candidatos posibles y válidos para la Alcaldía. 2ª. Siendo siete el número de Concejales, al obtener el Sr. Martín dos votos y el Sr. Roqueta tres votos, ninguno de ellos alcanzó la mayoría absoluta que debe fijarse en cuatro votos. 3ª. Al no alcanzarse mayoría absoluta en la votación debió ser proclamado Alcalde el Sr. Martín Redón como Concejel primero de la lista del Partido Socialista Obrero Español que fué la candidatura que obtuvo más votos.

5º. C O N S I D E R A N D O: Que por lo expuesto y a tenor de lo preceptuado por los nºs. 5 y 6 del artículo 43 de la Ley de

8

Elecciones Locales de 17 de Julio de 1.978, apartado c) del nº: 5 del artículo 74 y apartado d) del nº. 4 del artículo 75 del Real Decreto-Ley sobre Normas Electorales de 18 de Marzo de 1.977, procede la estimación del recurso y la declaración de la invalidez de la proclamación de Alcalde efectuada por el Ayuntamiento de Manzanera, con las determinaciones precisas en orden a la proclamación de aquél a quien corresponda.

6ª. CONSIDERANDO: Que no es de apreciar temeridad ni mala fé procesales a efectos de imposición de costas.

F A L L A M O S:

1ª.- ESTIMAMOS el recurso contencioso-electoral interpuesto por D. Jorge Noguera Doñate en representación de la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español a las elecciones a Concejales del Ayuntamiento de Manzanera, contra el acto de proclamación de Alcalde electo de dicha Corporación efectuado por aquél Ayuntamiento a favor de D. Rafael Roque Azuara, con fecha 19 de Abril de 1.979, acto cuya nulidad declaramos por ser contrario al Ordenamiento jurídico.

2ª.- Proclamamos Alcalde electo del Ayuntamiento de Manzanera a D. Tomás Martín Redón, por ser el Concejál primero de la lista del Partido Socialista Obrero Español, que obtuvo el mayor número de votos en las elecciones celebradas el día 9 del pasado mes de Abril.

3ª.- No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Rafael Galbe Pueyo .-

Miguel Español La Plana.- Antonio Cano Mata.-Rubricados.- PU-

BLICACION: Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado Ponente, Ilmo. Sr. Presidente de la Sala don

Rafael Galbe Pueyo, estando celebrando la misma, audiencia pública en el día de su fecha. Certifico. Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos setenta y nueve.- J.Mª. Escribano.- rubricados.

CONCUERDA con su original a que me remito. Y para su remisión a la Junta Electoral Provincial de Teruel expido y firmo la presente en Zaragoza a veintitres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.-





AYUNTAMIENTO DE MANZANERA

(TERUEL)

S/Ref.º

Núm.

Fecha

N/Ref.º

Núm.

--	--	--

FMT	248
GOBIERNO CIVIL DE TERUEL	
REGISTRO ENTRADA	
Fº	N.º 5983
TERUEL 30 MAYO 1979	

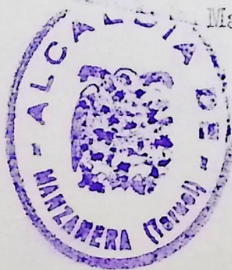
Excmo. Sr.

Para conocimiento y efectos comunico a V.E. que el pasado día 25 de los corrientes y en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Excmo. Audiencia Territorial de Zaragoza al recurso interpuesto por la representación del Partido Socialista Obrero Español al acto de constitución de este Ayuntamiento y proclamación de Alcalde-Presidente, celebrado el día 19 de abril pasado, se ha procedido al cese de D. Rafael Roqueta Azuara, proclamando Alcalde electo a D. Tomás Martín Redón, que tomó posesión del cargo en la indicada fecha.

Dios guarde a V.E.

Manzanera 26 de mayo 1.979

EL ALCALDE



Tomás Martín

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

TERUEL

GA
42501
15.19
42501 MGDPI E
29201 GOBTE E
42501 MGDPI E

TERUEL 25 DE MAYO DE 1.979

TX. NUM. 557

DE GOBERNADOR CIVIL
PARA
ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLITICA INTERIOR

- ELECCIONES LOCALES -

T E X T O:

TENGO EL HONOR DE INFORMAR A V.I. QUE POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL SE REMITE A ESTE GOBIERNO CIVIL COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL INTERPUESTO CONTRA LA PROCLAMACION DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANERA DE ESTA PROVINCIA.

EN DICHA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, DE FECHA 22 DEL ACTUAL, SE PROCLAMA ALCALDE ELECTO DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANERA A D. TOMAS MARTIN REDON, POR SER EL CONCEJAL PRIMERO DE LA LISTA DEL P.S.O.E., QUE OBTUVO EL MAYOR NUMERO DE VOTOS EN LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL PASADO 3 DE ABRIL., ANULANDO EL ACTO DE PROCLAMACION DE ALCALDE ELECTO DE DICHA CORPORACION EFECTUADO A FAVOR DE D. RAFAEL ROQUETA AZUARA, PERTENECIENTE A U.C.D..

SALUDALE.- LUIS ROJO VILLA.

RDO ???

CFM ADIOS

25-5-1979

8183

12

SECRETARIA GENERAL

24-5-1979

Elecciones locales.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial

TERUEL.-

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. de su escrito arriba reseñado, al que acompaña copia de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-electoral interpuesto contra la proclamación de Alcalde del Ayuntamiento de Manzanera.

Dios guarde a V.I.
EL GOBERNADOR CIVIL,

